



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ALFONSO BELMAR

SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

FOLIO: 0419000159221

Ciudad de México a **TREINTA DE SEPTIEMBRE** de dos mil veintiuno.

En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García el expediente con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.1592/2021** y ordenó su registro en el libro de gobierno, formado con motivo de la inconformidad presentada por el promovente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información citada al rubro.

En atención a los antecedentes antes señalados, se **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*).

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo, de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad.

**TERCERO:** Atento a lo dispuesto en los artículos, 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones **EL CORREO ELECTRONICO SOLICITADO** por la parte recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ALFONSO BELMAR

SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

FOLIO: 0419000159221

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, y el *"Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México"*; se informa al Sujeto Obligado que las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se practicarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en específico del Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, se admiten como documentales para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, y los anexos de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia* se informa a las partes que en cualquier momento del procedimiento podrá haber una



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ALFONSO BELMAR

SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

FOLIO: 0419000159221

conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, cuyo acuerdo de conciliación se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.

**OCTAVO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, a fin de que este Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se informa al *Sujeto Obligado* que en cualquier momento se podrá REQUERIR que remita diligencias para mejor proveer.

**NOVENO:** Se informa a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año. Asimismo, se establece que se podrá remitir documentación a través del correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx), el cual tiene una capacidad máxima de 10MB, durante todos los días hábiles del año.

**DÉCIMO:** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, en los medios señalados en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: ALFONSO BELMAR  
SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021  
FOLIO: 0419000159221**

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

lrpm

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 18; fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Mérito y podrán ser controlados de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Moreña No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5636-2051, correo electrónico: [datos.personales@infoed.org.mx](mailto:datos.personales@infoed.org.mx) o la dirección electrónica: [www.infoed.org.mx](http://www.infoed.org.mx).



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



#1

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.21037.2147.2

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**  
INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

**Fecha y hora de interposición**  
27/09/2021 05:00

**Sujeto obligado**  
A alcaldía Benito Juárez

**Tipo de medio de Impugnación**  
Acceso a la Información

**Folio de la solicitud**  
0419000159221

**Comisionado ponente**  
Aristides Rodrigo Guerrero García

#### Información del recurrente

#### Información de la solicitud

#### Información del medio de Impugnación

Registrar

BUSCADORES TEMÁTICOS ▲

GLOSARIO

FECHA: 05/03/2014

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R-11627-1147.1

Intero sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

##### Información del recurrente

<b>Nombre</b> Alfonso Belmar	<b>Medio de notificación</b> Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
<b>Correo electrónico</b> ---	<b>Domicilio</b> , MEXICO
<b>Teléfono fijo</b> ---	<b>Teléfono celular</b> ---

##### Información de la solicitud

##### Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

BUSCADORES TEMÁTICOS

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELÉFONO 800 835 43 24](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

14/27



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



EN

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

P.211602.2147.2

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaño González (transparenciaabf@gmail.com)

Inicio Consultas

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

#### Información del recurrente

#### Información de la solicitud

#### Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

#### Descripción de la solicitud

Se solicita la información referente al presupuesto de la alcaldía del periodo anterior 2015-2018 y del periodo presente 2018-2021. Se solicita el monto total del presupuesto de la alcaldía así como la relación de de Ingresos y egresos ejercidos en los periodos ya mencionados

#### Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000159221 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

#### C. Solicitante

PRESENTE

#### Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_0419000159221	documento_adjunto_respuesta_0419000159221

#### Información del medio de impugnación

Regresar

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TEL: 001 800 836 43 24](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

18/1

**"2021, año de la Independencia"**

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2534/2021  
Ciudad de México., a 15 de septiembre de 2021

Solicitante  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000159221, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

***"Se solicita la información referente al presupuesto de la alcaldía del periodo anterior 2015-2018 y del periodo presente 2018-2021. Se solicita el monto total del presupuesto de la alcaldía así como la relación de de Ingresos y egresos ejercidos en los periodos ya mencionados "(SIC)"***

La Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/CBG/504/2021, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

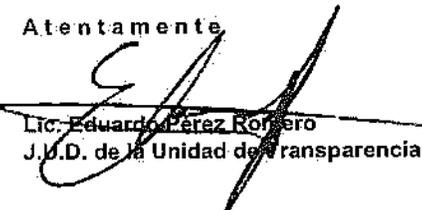
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedités, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero  
J.D. de la Unidad de Transparencia

Ciudad de México a 31 de agosto de 2021  
Oficio: ABJ/DGA/DF/ICBG/504/2021  
Asunto: Atención a solicitud de información

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**  
**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE**  
**TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y DATOS PERSONALES**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2302/21, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 0419000159221 ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, en el ámbito de la competencia de la Dirección de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se proporciona la siguiente información:

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	
2015	1.738.608.008,66	1.736.035.526,45	
2016	2.169.542.074,06	1.810.519.205,31	
2017	2.888.593.571,09	2.738.051.437,91	
2018	2.543.136.202,06	2.508.300.568,97	
2019	2.365.711.372,53	2.365.711.372,50	
2020	2.166.724.261,10	2.166.724.261,10	
2021	2.134.637.419,97	1.177.763.136,97	**
** EJERCIDO AL MES DE AGOSTO 2021			

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

**ATENTAMENTE**

  
**CARLOS CORDOBA MALDONADO**  
**COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO**

C.c.p. Lic. Genaro Santana Mercedal, Director General de Administración, Presente  
Karina Iliet Tarango Ramirez, Directora de Finanzas, Presente.



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

#21106721422

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

### Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

#### Documentación del Recurso

Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

Se solicitó la relación de ingresos y egresos y solamente se entregó el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido, para ser más exactos y no generar más confusión: se requiere el monto asignado a cada de las áreas de la alcaldía durante los últimos siete años, los presupuestos asignados y ejercidos de cada una de ellas

#### Continuación

#### Otros elementos a someter

#### Información complementaria

BUSCADORES TEMÁTICOS

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELÉFONO 833 43 24](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

18/1

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/627/2021  
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

~~Director General de Administración  
Presente.~~

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1592/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

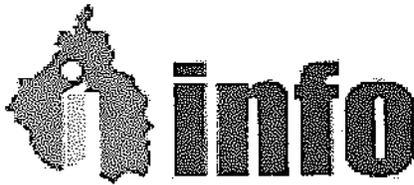
Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

FOLIO: 0419000159221

En la Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veintiuno.**

Por recibidas las manifestaciones del *sujeto obligado* y tomando en consideración que el término legal con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre del treinta de septiembre al doce de noviembre de dos mil veintiuno de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*).

En atención a lo antes señalado, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. Glosa de constancias.** Agréguese al expediente las documentales de la cuentas para que obren como en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Cierre de Instrucción.** Al no adversarse ninguna diligencia pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la *Ley de Transparencia*, se **declara cerrado el periodo de instrucción**, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación, correspondientes.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

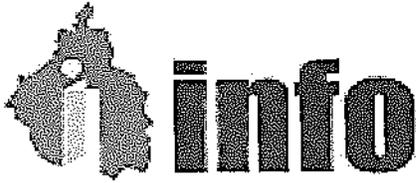
**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021**

**FOLIO: 0419000159221**

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

JIRB/JRBM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 9º, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inició el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o consultar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP, 03020, Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos\\_personales@infof.org.mx](mailto:datos_personales@infof.org.mx) o la dirección electrónica [www.infof.org.mx](http://www.infof.org.mx)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

FOLIO: 0419000159221

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

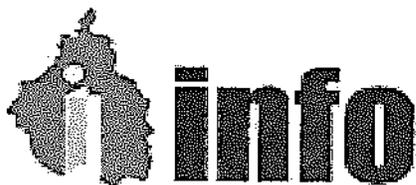
Por recibidas las manifestaciones del *sujeto obligado* y tomando en consideración que el término legal con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre del treinta de septiembre al doce de noviembre de dos mil veintiuno de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*).

En atención a lo antes señalado, se **ACUERDA**:

**PRIMERO. Glosa de constancias.** Agréguese al expediente las documentales de las cuentas para que obren como en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Cierre de Instrucción.** Al no adversarse ninguna diligencia pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la *Ley de Transparencia*, se declara cerrado el periodo de instrucción, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación, correspondientes.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

FOLIO: 0419000159221

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

JIRB/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos interios de control de los sujetos obligados; en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@info.org.mx](mailto:datos.personales@info.org.mx) o la dirección electrónica: [www.info.org.mx](http://www.info.org.mx)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/007/2021  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021  
**Asunto: Alegatos**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 30 de septiembre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1592/2021**, interpuesto por **ALFONSO BELMAR**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000159221**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/006/2021**, de fecha 18 de octubre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGAYF/DF/083/2021**, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de Finanzas.

### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Directora de Finanzas de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ABJ/DGAYF/DF/083/2021**, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva, se concluyó que se brindó la información tal cual obra en los archivos del área, por lo que se envía la respuesta de la solicitud primigenia con número de oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/504/2021**, del mismo modo para su mayor comprensión se anexa un desglose de la información solicitada originalmente; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...  
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**



**Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/006/2021  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021  
**Asunto: Alcance Respuesta Complementaria**

**C. Solicitante  
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000159221**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1592/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGAYF/DF/083/2021**, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de Finanzas de esta Alcaldía, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva, se concluyó que se brindó la información tal cual obra en los archivos del área, por lo que se envía la respuesta de la solicitud primigenia con número de oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/504/2021**, del mismo modo para su mayor comprensión se anexa un desglose de la información solicitada originalmente.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los*

*órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

Ciudad de México a 18 de octubre de 2021  
Oficio: ABJ/DGAyF/DF/083/2021  
Asunto: Alegatos

LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE  
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
DATOS PERSONALES  
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/627/2021**, en donde solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente RR.IP. 1592/2021.

Al respecto, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, concluyendo que se brindó la información tal cual obra en los archivos del área sin contar con mayor detalle de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Como se puede observar en la respuesta primigenia, se brindó la información anual tanto del presupuesto autorizado (monto inicial) y el presupuesto ejercido (monto erogado) esto hasta el mes de agosto del corriente, siendo lo que el solicitante requirió. Ahora bien al interponer el recurso de revisión el solicitante planteó lo siguiente:

**"Se solicitó la relación de ingresos y egresos y solamente se entregó el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido, para ser más exactos y no generar más confusión: se requiere el monto asignado a cada de las áreas de la alcaldía durante los últimos siete años, los presupuestos asignados y ejercidos de cada una de ellas." (sic).**

De lo anterior se puede observar que dicho planteamiento constituye en sí un requerimiento nuevo y diferente al de la solicitud origen, por lo que toda vez que esta área entregó la información que obra en los archivos y corresponde al planteamiento inicial se solicita amablemente se sobresea el presente asunto.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE



KARINA BET TARANGO RAMÍREZ  
DIRECTORA DE FINANZAS

C.c.p. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia.- Director General de Administración y Finanzas. Presente.  
Ing. Ricardo Toledo Corona.- Subdirector de Programación y Presupuesto. Presente.



Folio DGAyF/49  
DF/69

Asimismo en aras de la transparencia se desglosa la información de la siguiente manera para su mayor comprensión:

*“Se solicita la información de la alcaldía del periodo anterior 2015- 2018 y del periodo presente 2018-2021. Se solicita el monto total del presupuesto de la alcaldía así como la relación de Ingresos y Egresos ejercidos en los periodos ya mencionados.” (sic).*

**Monto total del presupuesto del año 2015 a agosto de 2021: \$1,738, 608,008.66 (autorizado/ingresos) \$1,736, 035,526.45 (ejercido/egresos)**

**Relación de Ingresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1,738, 608,008.66**

**Relación de Egresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1,736, 035,526.45**

NOTA: El año corriente, se encuentra sujeto a ajustes hasta el final.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2021  
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/504/2021  
Asunto: Atención a solicitud de información

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DATOS PERSONALES  
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2302/21, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 0419000159221 ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, en el ámbito de la competencia de la Dirección de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se proporciona la siguiente información:

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2015	1,738,608,008,66	1,736,035,526,45
2016	2,169,542,074,06	1,810,519,206,31
2017	2,888,593,571,09	2,738,051,437,91
2018	2,543,136,202,06	2,508,300,568,97
2019	2,365,711,372,53	2,365,711,372,50
2020	2,166,724,261,10	2,166,724,261,10
2021	2,134,637,419,97	1,177,763,136,97

\*\* EJERCIDO AL MES DE AGOSTO 2021

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

**ATENTAMENTE**



**CARLOS CÓRDOBA MALDONADO**  
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO

C.c.p. Lic. Genaro Santana Moronadi, Director General de Administración, Presente  
Karina Ibat Tarango Ramírez, Directora de Finanzas, Presente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR-IP-1592/2021

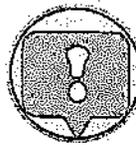
**Sujeto Obligado**

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 04/11/2021

**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Artides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto ejercido, ingresos, egresos, autorizado

**Salvaguarda**

Referente al presupuesto de la alcaldía del periodo 2015-2018 y 2018-2021; el monto total del presupuesto, así como la relación de ingresos y egresos ejercidos

**Respuesta**

Remitió una tabla con los montos de presupuesto autorizado y ejercido

**Inconformidad de la Recurrente**

Se solicitó la relación de ingresos y egresos no el autorizado y ejercido

**Estado de Caso**

Al manifestar su inconformidad con la repuesta, la recurrente también requirió el monto asignado a cada áreas del sujeto obligado demás de los presupuestos asignados y ejercidos en cada una de ellas, las constituyen expresiones que constituyen requerimientos novedosos que no se encontraban en la solicitud presentada inicialmente.

Por otra parte, aun y cuando el momento de presentar agravios no es la etapa procesal oportuna para atender la solicitud y remitir la información requerida, se estima que con el oficio notificado a la recurrente, se atiende el agravio manifestado, toda vez que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado.

**Determinación tomada por el Pleno**

Se sobreseen los requerimientos novedosos y se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Efectos de la Resolución**

Se sobreseen los requerimientos novedosos y se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



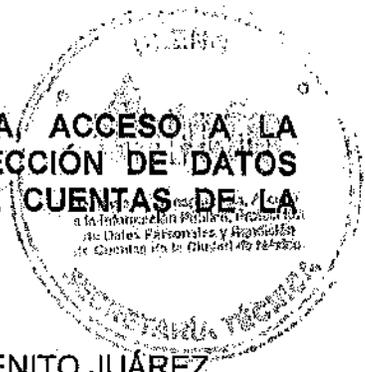
Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021**

**COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y  
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL**

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **sobreseen los requerimientos novedosos y se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia** el recurso interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0419000159221**, emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
<b>RESUELVE.....</b>	<b>8</b>



**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez.
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i> .

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0419000159221** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", y requirió:

"... referente al presupuesto de la alcaldía del periodo anterior 2015-2018 y del periodo presente 2018-2021. Se solicita el monto total del presupuesto, así como la relación de Ingresos y egresos ejercidos en los periodos ya mencionados..." (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



**1.2 Respuesta.** El quince de septiembre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud*, por medio de la *plataforma*, con el oficio ABJ/DGA/DF/CBG/504/2021 de la Coordinación de Buen Gobierno por medio de la cual informó:

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2015	1,739,608,008.66	1,736,035,526.45
2016	2,169,542,074.06	1,810,519,206.31
2017	2,888,599,571.09	2,738,051,437.91
2018	2,543,136,202.06	2,508,300,568.97
2019	2,365,711,372.53	2,365,711,372.50
2020	2,166,724,261.10	2,166,724,261.10
2021	2,134,637,419.97	1,177,763,136.97

\*\* EJERCIDO AL MES DE AGOSTO 2021

**1.3 Recurso de revisión.** El veintisiete de septiembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta por considerar que:

*"Se solicitó la relación de ingresos y egresos y solamente se entregó el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido [...] se requiere el monto asignado a cada de las áreas de la alcaldía durante los últimos siete años, los presupuestos asignados y ejercidos de cada una de ellas" (sic)*

## II. Admisión e Instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo veintisiete de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1592/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de treinta de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



INFOCDMX/RR.IP.1592/2021



**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El dieciocho de octubre por medio de la plataforma el sujeto obligado por medio del oficio ABJ/DGAyF/DF/083/2021 de la Dirección de Finanzas, precisó los diversos montos solicitados de la siguiente forma:

Monto total del presupuesto del año 2015 a agosto de 2021: \$1.738, 608,008.66 (autorizado/ingresos) \$1.736, 035,526.45 (ejercicio/egresos)

Relación de Ingresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1.738, 608,008.66

Relación de Egresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1.736, 035,526.45

**2.4 Cierre de instrucción.** El tres de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.



Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>3</sup>

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó información sobre el referente presupuesto 2015-1018 y 2018-2021, el monto total, así como la relación de ingresos y egresos ejercidos. La cual no fue atendida debidamente por el sujeto obligado al emitir la respuesta inicial, sin embargo, remitir sus alegatos precisó a través de las siguientes afirmaciones categóricas:

Monto total del presupuesto del año 2015 a agosto de 2021: \$1,738,608,008.66 (autorizado/ingresos) \$1,736,035,528.45 (ejercicio/egresos)

Relación de Ingresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1,738,608,008.66

Relación de Egresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1,736,035,528.45

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la repuesta, la recurrente también requirió el monto asignado a cada área del sujeto obligado además de los presupuestos asignados y ejercidos en cada una de ellas, las constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de*

<sup>3</sup> Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.



INFOCDMX/RR.IP. 1592/2021



Transparencia, debido a que se son requerimientos nuevos que no se encontraban en la solicitud presentada inicialmente.

Lo anterior, debido a que en primera instancia únicamente solicitó saber el monto total del presupuesto, así como la relación de Ingresos y egresos ejercidos de 2015 a 2021, y no así "el monto asignado a cada de las áreas de la alcaldía durante los últimos siete años, los presupuestos asignados y ejercidos de cada una de ellas" por lo que esa fracción se sobresee por consistir en un planteamiento novedoso y no se estudia para efectos del análisis de este recurso.

Por otra parte, aun y cuando el momento de presentar agravios no es la etapa procesal oportuna para atender la solicitud y remitir la información requerida, se estima que con el oficio **ABJ/DGAyF/DF/083/2021** de la Directora de Finanzas, atiende el único agravio manifestado, toda vez que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por medio de un documento tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, es decir, expedido por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, y a ningún fin práctico llevaría solicitarle nuevamente emitir un pronunciamiento en el mismo sentido.

Razones por las cuales, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos en términos de los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III todos de la *Ley de Transparencia*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**